

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de abril de dos mil veintitrés

REF. Hipotecario

RAD. 110013103027**20230014500**

Luego de examinada la demanda hipotecaria, se colige claramente que la misma no reúne todos los requisitos, por lo cual se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días se corrija los siguientes defectos, allegando la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo:

1. Proceda conforme lo reglado por el numeral 5 del artículo 82 del C. G. del P., complementando los hechos de la demanda estos que sirvan de fundamento a las pretensiones.
2. De otro lado, indíquese si los capitales acelerados incluyen intereses de plazo, de ser así adecúese las pretensiones solicitándolos de manera independiente.
3. Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2020, en cuanto al correo electrónico señalado en el poder debe corresponder con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para lo cual debe aportar el documento que certifique que se encuentra inscrito el apoderado en el SIRNA y que el buzón electrónico utilizado como correo se encuentra registrado en el mismo.

Los ajustes indicados, así como los que estime convenientes a la demanda, deberán efectuarse en documento integrado para mayor claridad y precisión.

Igualmente y de conformidad con la Ley 2213 de 2020, en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3º de dicha normatividad y el Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

MARIA EUGENIA FAJARD CASALLAS

Firmado Por:
María Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e9c8c4b3eadac19ed9566940565bd99d3a2674a282ca7c1d44d702c3f66f4d**

Documento generado en 10/04/2023 10:34:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>